

REPÚBLICA DE CHILE
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

PROPONE A S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
LA CREACIÓN DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA
HUMEDAL BAHÍA DE QUINCHAO.

En Sesión Ordinaria de 12 de enero de 2021, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO N° 3/2021

VISTOS:

Los artículos 34, 70 letra b), 71 letra c) y 73 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo 31 de la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales; el Decreto Supremo N° 1.963 de 1994 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga como Ley de la República el Convenio sobre la Diversidad Biológica; la carta de solicitud de creación del santuario de la naturaleza denominado Humedal Bahía de Quinchao, 6 de marzo de 2020, presentada por la Ilustre Municipalidad de Quinchao; el Oficio Ordinario N° 4580, de 29 de diciembre de 2020, del Consejo de Monumentos Nacionales; el Acta de la Sesión Ordinaria N° 1, de 12 de enero de 2021, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, conforme lo dispone el artículo 71 letra c) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad el proponer al Presidente de la República la creación de las Áreas Protegidas del Estado, que incluye parques y reservas marinas, así como santuarios de la naturaleza y áreas marinas costeras protegidas de múltiples usos.
2. Que, el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza posee una superficie aproximada de 102,8 hectáreas y se emplaza en la comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.
3. Que el humedal costero de Quinchao se caracteriza por tener una extensa planicie intermareal, en cuya zona supramareal colinda un ambiente de marisma de aproximadamente 1 km a lo largo de la costa. Esta planicie intermareal es habitada por un importante y diverso conjunto de aves silvestres, residentes y migratorias. En los momentos de marea alta, el área del humedal es dominada por aves acuáticas que transitan y se alimentan zambulléndose bajo el agua, mientras que las aves playeras se concentran en la marisma y zonas de playas no cubiertas por la marea. En los momentos de marea baja la planicie intermareal queda expuesta al aire y las diversas especies de aves ingresan al área principalmente para alimentarse de algas y macroinvertebrados bentónicos.

4. Que el área que se propone declarar como santuario de la naturaleza se destaca por la importante productividad biológica del humedal costero presente, lo que le ha valido el reconocimiento internacional como lugar de importancia para la conservación de las aves, como Área Importante para la Conservación de las Aves (IBA) y como área de la Red Hemisférica de Reservas para Aves Playeras (RHRAP).
5. Que dentro de la avifauna del área cabe destacar la presencia del flamenco chileno y el zarapito de pico recto como aves playeras migratorias que visitan el humedal para alimentarse durante su temporada no reproductiva. Además, existe un importante conjunto de aves acuáticas residentes en el humedal durante todo el ciclo anual, como el pato jergón chico, el pato real, el cisne de cuello negro, el queltehue, el pilpilén, la gaviota dominicana, la gaviota cáhuil y el pato quetru no volador. El flamenco chileno y gaviotas utilizan las zonas donde desembocan los dos esteros de agua dulce al humedal como áreas de forrajeo durante los momentos de marea baja.
6. Que, asimismo, el humedal costero de Quinchao es un sitio importante para el desarrollo de actividades humanas como la recolección de algas y mariscos para consumo familiar. Estas actividades son cada vez menos desarrolladas por los habitantes de la bahía, como respuesta a los cambios culturales que vive la isla de Quinchao y el archipiélago de Chiloé en general.
7. Que colindante a la planicie intermareal del humedal costero de Quinchao existe un ecosistema de marisma compuesto por vegetación herbácea que constituye un ambiente con características ecológicas de comunidades terrestres y acuáticas.
8. Que entre los objetos de conservación del área propuesta como santuario de la naturaleza, destacan la planicie intermareal y marisma, el flamenco chileno (*Phoenicopterus chilensis*), el zarapito de pico recto (*Limosa haemastica*), los servicios ecosistémicos locales de provisión de hábitats y alimentos, y las prácticas de pesca artesanal de recolección de algas y moluscos.
9. Que se entenderán plenamente compatibles con los objetos de conservación antes indicados la actividad pesquera artesanal, y la acuicultura tradicional de especies hidrobiológicas, salvo aquellas que se declaren como amenazas en el plan de manejo del área. Dichas actividades podrán desarrollarse con la factibilidad operativa requerida para ello.
10. Que el plan de manejo será elaborado con la participación de los órganos de la Administración del Estado con competencia sobre los usos y actividades desarrollados en el área, quienes además deberán emitir un informe relativo a los efectos de las acciones establecidas en el plan de manejo sobre dichos usos y actividades.
11. Que en caso que el plan de manejo del área contemple acciones recaídas en especies hidrobiológicas sometidas a medidas de administración, conservación y/o de regulación, conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura, o en actividades asociadas a dicha ley, éstas acciones deberán ser compatibles con dichas medidas. En caso de que estas medidas no sean compatibles con las acciones del plan de manejo del área, el Ministerio del Medio Ambiente deberá trabajar conjuntamente con la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a fin de conciliar estos aspectos y adecuar dichas medidas.
12. Que el plan de manejo del santuario de la naturaleza considerará la construcción de infraestructura en ejecución y actividades de mantención, conservación y reparación de la infraestructura existente o en ejecución. Asimismo, considerará la ampliación de dicha infraestructura.


Las actividades descritas deberán ser compatibles con los objetos de conservación del área y cumplir con la normativa vigente.

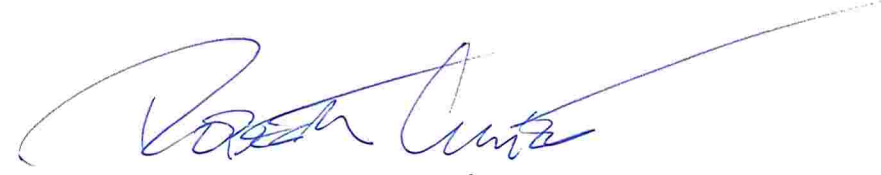
13. Que se deja constancia que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra desarrollando el proyecto Fibra Óptica Nacional (FON), concurso para la macrozona sur, código FDT-2019-01-SUR, el que permitirá concretar una conexión terrestre de fibra óptica entre las capitales comunales del país y sus respectivas capitales regionales.
14. Que la propuesta se inserta en la Zona de Interés Turístico (ZOIT) "Archipiélago de Chiloé", declarada mediante Decreto Supremo N° 145 de 12 de agosto de 2019 del Ministerio de Economía, instrumento que releva la biodiversidad y valor cultural del área propuesta como santuario de la naturaleza.
15. Que la propuesta se inserta dentro del Plan Nacional de Protección de Humedales 2018 -2022, promovido por el Presidente de la República y aprobado mediante Resolución Exenta N° 17, de 10 de enero de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente.
16. Que el Consejo de Monumentos Nacionales, en sesión plenaria realizada el 14 de octubre de 2020, ha emitido su informe previo respecto a la declaración del santuario de la naturaleza Humedal Bahía de Quinchao, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Monumentos Nacionales.

SE ACUERDA:

1. **Pronunciarse favorablemente** sobre la creación del santuario de la naturaleza Humedal Bahía de Quinchao, que posee una superficie aproximada de 102,8 hectáreas y se encuentra emplazado en la comuna de Quinchao, provincia de Chiloé, región de Los Lagos.
2. **Proponer a S.E. el Presidente de la República** la creación del santuario de la naturaleza Humedal Bahía de Quinchao en los términos referidos anteriormente, para su posterior oficialización mediante Decreto Supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente.




CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE
PRESIDENTA
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD


ROBERT CURRIE RÍOS
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA (S)
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO
CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD

IIL

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente
- Consejo de Monumentos Nacionales

